

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CAREPA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT. 890.985.316-8

DECRETO 072 DE 1998
(27 noviembre)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL MANUAL DE OPERACIONES
Y METODOLOGIA BPIN DEL MUNICIPIO DE CAREPA"**

EL ALCALDE MUNICIPAL (E) DE CAREPA ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la Ley 136 de 1994 y la Ley 152 de 1994,

CONSIDERANDO:

- a. Que mediante Acuerdo 003 de 1997 se creó el Banco de programas y proyectos del Municipio de Carepa,
- b. Que el Decreto 058 del mismo año lo reglamentó y exigió en su artículo décimo que todos los proyectos se debía presentar en las metodologías establecidas por el BPIN municipal,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Establecer como norma municipal el manual de operaciones y metodología BPIN, para el Municipio de Carepa.

ARTICULO SEGUNDO: El manual consta de dos portadas y una contraportada; el índice o contenido, que consta del numeral 1 al 6.3; manual metodológico de 27 páginas; anexos del 1 al 5 para un texto de 80 páginas impresas por una sola cara.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Alcaldía Municipal de Carepa Antioquia a los veintisiete (27) días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998)


JULIO CESAR ARANGO RAVE
Alcalde Municipal (E)..

DECRETO No. 058
Julio 1 de 1997

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL BANCO DE PROGRAMAS Y
PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE CAREPA.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CAREPA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las contenidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional y la Ley 136 de 1994, artículo 91 y.

CONSIDERANDO

Primero: Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49, numeral 3 y 4 de la Ley 152 de 1994, Orgánica del Plan de Desarrollo, los Departamentos y Municipios, a través de sus organismos de planeación, deberán organizar y poner en funcionamiento BANCOS DE PROGRAMAS Y PROYECTOS para la planeación.

Segundo: Que los BANCOS DE PROGRAMAS Y PROYECTOS constituyan instrumentos fundamentales para el desarrollo del proceso de Planeación Municipal, en la medida en que permiten orientar la inversión pública de acuerdo con los principios generales definidos en la Ley 152 de 1994.

Tercero: Que de acuerdo con el artículo séptimo del acuerdo 003 de 1997, CREACION DEL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE CAREPA, la Secretaría de Planeación Municipal es el organismo encargado de coordinar las acciones necesarias para el funcionamiento del Banco Municipal de Programas y Proyectos y el sistema de información municipal de acuerdo con las metodologías, criterios y procedimientos que se establezcan a nivel departamental y Nacional. Los programas y proyectos que se presenten con base en el banco de proyectos, tendrán prioridad en los planes contemplados en el proceso de desarrollo.

Parágrafo: Por ningún motivo será incluido en el plan de inversiones proyectos que previamente no estén inscritos en el banco de proyectos.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el reglamento del BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definición: El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública es un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente susceptibles de ser financiados con recursos públicos en el territorio del Municipio.

Existirá un banco único de programas y proyectos de inversión pública y no se podrá incluir en el presupuesto

de inversión partidas que no correspondan a los proyectos registrados en dicho banco.

El BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA del Municipio permite concretar y darle coherencia a los planes de desarrollo y de gobierno, así como realizar labores de análisis, programación y ejecución de las inversiones públicas y del seguimiento y evaluación de los resultados.

ARTÍCULO TERCERO: Se entiende por programas el conjunto de lineamientos y orientaciones que permiten dirigir las acciones hacia el cumplimiento de los objetivos y políticas contemplados en el plan de desarrollo del Municipio.

Esta definición deberá complementarse de acuerdo con los criterios que se desarrollen en las normas nacionales de planeación con posterioridad a la expedición del presente decreto. Igualmente el seguimiento de los programas por medio del BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS se reglamentará con fundamento en tales criterios.

ARTÍCULO CUARTO: Se entiende por proyecto de inversión el conjunto de acciones que requiere de la utilización de recursos para satisfacer una necesidad identificada o lograr una serie de objetivos de desarrollo.

El proyecto constituye entonces un instrumento fundamental para articular el proceso de planeación con la programación de las inversiones y para racionalizar la utilización de los recursos públicos, en la medida en que permite seleccionar entre distintas opciones, aquellas que generan un mayor beneficio en la sociedad ofreciendo soluciones óptimas a los problemas identificados, facilitando la coordinación sectorial e institucional y el logro de los objetivos del plan de desarrollo municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Los programas y proyectos de inversión pública constituyen la fuente esencial del BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO SEXTO: EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO está adscrito a la Secretaría de Planeación del Municipio, sin embargo, será responsabilidad de toda la administración pública municipal, incluidas las secretarías sectoriales, y las entidades y organismos descentralizados del orden Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Secretaría de Planeación será el organismo encargado de poner en funcionamiento el Banco de Programas y Proyectos de inversión, de coordinar las acciones al interior del Municipio y entre los niveles Nacionales, Departamentales, Regional, subregional y Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: La Secretaría de Planeación ofrecerá directamente la prestación de capacitación y asistencia

técnica a los programas y proyectos de las secretarías y dependencias del Municipio que requieran financiación del presupuesto municipal, Departamental y del general de la Nación.

ARTÍCULO NOVENO: La Secretaría de Planeación Municipal se encargará de utilizar sistemas de información, metodologías y procedimientos diseñados o adaptados de acuerdo con criterios de agilidad y sencillez, con el fin de agilizar la eficiencia de la gestión pública. Igualmente, serán difundidos en todas las entidades del Municipio que elaboren programas y proyectos de inversión pública municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO: La iniciativa de los proyectos de inversión pública en el Municipio podrá tener origen en el despacho del Alcalde, las secretarías del Municipios, las entidades adscritas o vinculadas a alguna de estas dependencias, en las asociaciones de Municipios, miembros de corporaciones públicas de elección popular, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunitarias, y organizaciones gremiales de la producción y el trabajo.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: La presentación de la solicitud de registro de los proyectos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública será responsabilidad de las secretarías sectoriales y las entidades descentralizadas del Municipio, en este último caso cuando se trate de proyectos que deban ejecutarse con recursos del presupuesto municipal. Para este efecto, las entidades o personas que tengan la iniciativa de los proyectos deberán presentarlos al banco por medio de las secretarías sectoriales y entidades descentralizadas, de acuerdo con el sector que corresponda.

Estos proyectos deberán ser formulados y evaluados de acuerdo con la metodologías adoptadas por el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Municipio.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: La información del Banco de Proyectos de Inversión Pública Municipal es pública y cualquier persona tendrá acceso a ella para el solo efecto de consultarla.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Todos los años, en el mes de diciembre, la Secretaría de Planeación Municipal hará la relación de aquellos proyectos que tengan mas de dos años de antigüedad desde la fecha de su registro y que no han sido incorporados en el presupuesto de inversiones del Municipio.

Dicha relación se remitirá en este mismo mes a la secretaria, organismo o entidad que presentó el proyecto con el fin que este determine y actualice los proyectos que desea mantener dentro del Banco de Proyectos de Inversión Pública Municipal. De no hacerlo, la Secretaría de Planeación procederá a retirar estos proyectos del banco.

Cuando la entidad u organismo que presenta el proyecto lo considere necesario, podrá solicitar la actualización del mismo. La Secretaría de Planeación Municipal adelantará la revisión pertinente para considerar la viabilidad de la respectiva actualización.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los proyectos dirigidos a atender en forma inmediata situaciones de emergencia, desastres y orden público, quedan exentos del trámite regular de inscripción y registro. Dichos proyectos deberán ser registrados en el banco de programas y proyectos de inversión pública antes de ser incorporados al presupuesto del Municipio. Para ello los proyectos deberán ser presentados de acuerdo con las metodologías establecidas en el manual de Operaciones y Metodologías del Banco.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PROCESOS BÁSICOS DEL BANCO DE PROYECTOS:

Parágrafo primero: Identificación y formulación del proyecto: En esta etapa se identifica el problema o necesidad que se va a satisfacer y se evalúan las diferentes alternativas que permitan resolver el problema. Toda esta información que se consigna en la metodología establecida por el Banco de Proyectos.

Parágrafo segundo: Entrega de documentos al banco de proyectos: Todo proyecto que quiera ingresar al Banco de Proyectos de Inversión Municipal deberá presentar los siguientes documentos:

- Carta de solicitud de registro por parte de quien presenta el proyecto.
- Ficha EBI (Estadísticas básicas de inversión) completamente diligenciadas.
- Estudio de perfil del proyecto realizado con la metodología establecida para tal fin.
- Otros (licencia ambiental, planos, listado de dotación con planos y cotizaciones, etc.).

Parágrafo tercero: Radicación del Proyecto en el Banco: Todos los proyectos serán registrados en el banco con un número consecutivo y la ficha de ingreso al mismo.

Parágrafo cuarto: Revisión de documentos: La unidad del banco de proyectos debe velar porque la información sea correcta, revisar y verificar las fichas y los formatos, constatar que los documentos requeridos estén completos y bien diligenciados, se tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para realizar esta gestión.

Parágrafo quinto: Filtro técnico: Mediante este se evalúa la utilización correcta y completa de la metodología establecida.

Parámetros a ser considerados en el filtro técnico:

- Aplicación adecuada de la metodología.
- Correcto diligenciamiento de la ficha EBI.
- Nombre adecuado del proyecto, el cual incluya proceso, objetivo y localización.
- Documentos de respaldo necesarios.
- Si se trata de la actualización de un proyecto debe establecerse claramente el código con el que previamente fue inscrito.

Pasados quince (15) días, desde el momento de radicación del proyecto, el banco debe dar una respuesta, indicando las razones por las que se aceptó o rechazó el proyecto.

Parágrafo sexto: Emisión del concepto por parte del comité: El comité de visibilidad nombrado por el Alcalde es el encargado de constatar si el proyecto cumple con los requisitos técnicos, sociales, económicos, ambientales, financieros e institucionales.

Parágrafo séptimo: Viabilidad del proyecto: Para emitir el concepto de visibilidad se dispondrá de un tiempo de un mes a partir de realizado el filtro técnico, se debe indicar claramente si el proyecto es o no viable.

Si el proyecto no es viable se debe devolver a la etapa de filtro técnico, indicando las razones por las cuales se dio este concepto.

Parágrafo octavo: Registro del proyecto en el banco: Los proyectos que han sido considerados viables se registran en el Banco de Proyectos del Municipio, clasificados por programas. A cada proyecto se le asignará un código, el cual lo identificará durante todo su ciclo de vida.

Parágrafo noveno: Apertura hoja de vida del proyecto: Una vez ha sido registrado el proyecto en el banco se realiza la apertura de la hoja de vida del proyecto, esta se llevará sistemáticamente a través del SSEPI (sistema de seguimiento y evaluación de proyectos).

Parágrafo décimo: Presentación de proyectos para aprobación: El comité encargado de aprobar los proyectos además de algunos aspectos esenciales, tendrá en cuenta aquellos proyectos que sean prioritarios para ser incluidos

en el plan operativo anual de inversiones de la vigencia en curso.

Parágrafo décimo primero: Inclusión del proyecto en el POAI: El proyecto entra a formar parte del plan operativo anual de inversiones.

Parágrafo décimo segundo: Elaboración del registro presupuestal: Todos aquellos proyectos que sean aprobados serán incluidos en el POAI y se le asignarán los recursos correspondientes.

Parágrafo décimo tercero: Control y seguimiento de la ejecución: Previamente para todos los casos se debe diligenciar una ficha de evaluación y seguimiento en la que se hace una descripción de la programación de los desembolsos necesarios para el proyectos, además de algunos aspectos técnicos, la cual debe seguirse periódicamente.

Parágrafo décimo cuarto: Operación - entrega oficial del proyecto: Es la fase en la que el proyecto entra en operación. Abarca dos etapas: Inicio de operación (operación parcial) y operación plena.

Parágrafo décimo quinto: Presentación de evaluación EXPOST al banco: Como un mecanismo de control posterior realizado por la unidad de seguimiento, está la evaluación EXPOST, o evaluación de impacto, cuyo fin es medir el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos en la formulación y su incidencia o no en el bienestar de la comunidad beneficiaria. La evaluación permite hacer comparaciones entre la situación anterior a la ejecución, la esperada con el proyecto y la alcanzada después de su ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: FLUJCGRAMA DEL PROCESO DEL PROYECTO:

IDENTIFICACIÓN Y FORMULACIÓN DEL PROYECTO
ENTREGA DE DOCUMENTOS AL BANCO DE PROYECTOS
RADICACIÓN DEL PROYECTO EN EL BANCO
REVISIÓN DE DOCUMENTOS
FILTRO TÉCNICO
SI
COMITÉ DE VIABILIDAD EMITE CONCEPTO
PROYECTO ES VIABLE
SI
PROYECTO ES REGISTRADO EN BANCO
APERTURA HOJA DE VIDA DEL PROYECTO
PRESENTACION DEL PROYECTO PARA APROBACION
PROYECTO ES INCLUIDO EN POAI
PRESUPUESTO ELABORA REGISTRO
CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA EJECUCION
OPERACION ENTREGA OFICIAL DEL PROYECTO
PRESENTACION - EVALUACION EXPOST AL BANCO
FIN DEL PROCESO

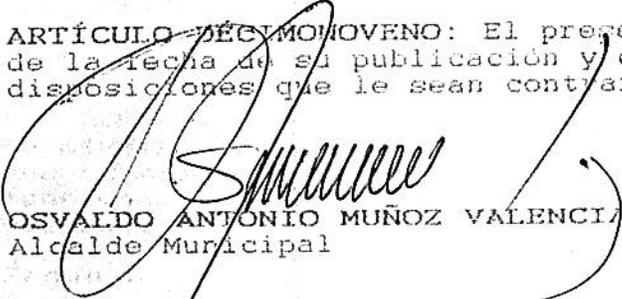
POR QUE FUE DEVUELTO

POR QUE FUE VIABLE

ARTICULO DÉCIMOCTAVO: METODOLOGÍA UTILIZADA PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO AL BANCO: Todos los proyectos que deseen ser financiados con recursos de la Nación o el Departamento, serán elaborados en las metodologías establecidas por el BPIN (Banco de Programas y Proyectos de Inversión Social). Para los proyectos que van a ser financiados en su totalidad con recursos del Municipio se han establecido los siguientes parámetros:

- Proyectos inferiores a los \$100'000.000 - metodología 019
- Proyectos mayores o iguales a los s\$100'000.000 - Metodología BPIN.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


OSVALDO ANTONIO MUÑOZ VALENCIA
Alcalde Municipal

DEPARTAMENTO DE ANTOQUÍA
MUNICIPIO DE CAREPA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
TEL. 823 65 75

ACUERDO 003 DE 1997
25 FEB 1997

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL BANCO DE PROGRAMAS Y
PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE CAREPA ANTIOQUIA Y SE DICTAN
NORMAS PARA SU FUNCIONAMIENTO"**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAREPA ANTIOQUIA en uso de sus facultades Constitucionales y en especial la conferidas por el Artículo 313, numeral 6, de la Constitución Política.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Municipio de Carepa-Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Municipio se define como un instrumento para la planeación, que registra los proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de ser financiados con recursos de inversión pública en el territorio del municipio.

El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Municipio es una herramienta que permite organizar información valiosa para concretar y darle coherencia a los programas de gobierno, planes de desarrollo y presupuestos, así como para realizar las labores de análisis, seguimiento y evaluación de los resultados.

ARTÍCULO TERCERO: Existirá un banco unico de programas y proyectos de inversión pública del municipio.

ARTÍCULO CUARTO: Se entiende por programa de inversión el conjunto de actividades articuladas entre si, dirigidas al logro de un propósito que, por su amplitud, requiere de la ejecución de varios proyectos.

Esta definición deberá completarse de acuerdo con los criterios que desarrollen las normas nacionales de planeación con posterioridad a la expedición del presente acuerdo. Igualmente, el seguimiento de los programas por medio del Banco de Programas y Proyectos se reglamentará con fundamento en tales criterios.

DEPARTAMENTO DE ANTOQUÍA
MUNICIPIO DE CAREPA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
TEL. 823 65 75

ARTÍCULO QUINTO: Se entiende por proyecto de inversión el conjunto de acciones que requiere de utilización de recursos para satisfacer una necesidad identificada o lograr objetivos de desarrollo.

El proyecto constituye un instrumento fundamental para articular el proceso de planeación con la formulación del presupuesto, y para racionalizar la utilización de los recursos públicos, en la medida en que permite seleccionar entre distintas opciones, aquellas que generan un mayor beneficio para la sociedad, ofreciendo soluciones óptimas a los problemas identificados, facilitando la coordinación sectorial e institucional y el logro de los objetivos y metas del plan de desarrollo municipal.

ARTÍCULO SEXTO: El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Municipio será administrado por la Secretaría de Planeación Municipal, sin embargo, el suministro de la información necesaria para su funcionamiento será responsabilidad de toda la administración pública municipal, incluidas las secretarías sectoriales, la Tesorería y las entidades y organismos descentralizados del orden municipal.

Para efectos de la administración del banco de programas y proyectos, se asignan a la Secretaría de Planeación Municipal las siguientes funciones:

- a. Administrar el sistema de información sobre los proyectos de inversión pública que busquen ser financiados o que se ejecuten con recursos de inversión pública en el municipio, para lo cual registrará todos los proyectos que hayan sido calificados como viables y mantendrá actualizada la información que sirva como base para los procesos de formulación de programas de gobierno, planes de desarrollo, planes de acción, preparación de los presupuestos de inversión, y para el seguimiento y la evaluación de planes y presupuestos.
- b. Suministrar a quien lo solicite, en ejercicio del derecho de petición, la información relacionada con los proyectos registrados.
- c. Participar en el proceso de definición de los procedimientos que garanticen la utilización del Banco de Programas y Proyectos como herramienta de apoyo a los procesos de planeación, programación de las inversiones y evaluación de la gestión de gobierno.
- d. Velar porque los proyectos registrados en el banco que no han obtenido recursos del presupuesto municipal se actualicen al menos cada año, y retirar del banco aquellos que en ese plazo no hayan sido actualizados.
- e. Difundir oportunamente en el territorio del municipio información sobre las metodologías para formular proyectos y sobre los procedimientos relacionados con el funcionamiento del banco.

DEPARTAMENTO DE ANTOQUÍA
MUNICIPIO DE CAREPA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
TEL. 323 65 75

f. Velar porque los funcionarios de la administración municipal encargados de realizar labores relacionadas con la formulación, evaluación, calificación de viabilidad y seguimiento de los proyectos de inversión, así como aquellos encargados de administrar el banco de programas y proyectos, se encuentren capacitados para desarrollar debidamente sus funciones.

g. Trabajar en coordinación con las demás instancias y dependencias de la administración municipal especialmente con la Tesorería y las secretarías sectoriales.

Parágrafo: Si se producen modificaciones en cierta información de un proyecto que se encuentra registrado en el banco municipal, es necesario actualizarla. Sin embargo, dicha actualización la realizará la entidad que propuso el proyecto., de acuerdo a una evaluación semestral realizada por planeación municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Secretaría de Planeación Municipal es el organismo encargado de coordinar las acciones necesarias para el funcionamiento del banco de programas y proyectos de inversión pública, al interior del municipio y en articulación con los niveles departamental y nacional. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría de Planeación realizará las acciones necesarias para facilitar la participación del municipio en una red departamental y en la red nacional de bancos de programas y proyectos.

Para este efecto, la Secretaría de Planeación Municipal se encargará de utilizar en el montaje del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública, sistemas de información, metodologías de evaluación y seguimiento, y procedimientos compatibles con los del Banco Nacional de Programas y Proyectos, los cuales deberán diseñarse o adaptarse de acuerdo con criterios de agilidad y sencillez, con el fin de asegurar la eficiencia de la gestión pública.

ARTÍCULO OCTAVO: Los proyectos de inversión pública del municipio podrán tener origen en el Despacho del Alcalde, las Secretarías, las entidades adscritas o vinculadas a alguna de estas dependencias, las entidades descentralizadas, miembros de corporaciones públicas de elección popular, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunitarias y organizaciones gremiales de la producción y el trabajo.

Cualquiera de estas entidades y organizaciones podrá presentar directamente solicitudes de registro de proyectos al banco de programas y proyectos municipal.

Estos proyectos deberán ser formulados y evaluados de conformidad con las metodologías adoptadas por el municipio y se registrarán en el banco de programas y proyectos una vez sean calificados como viables por las instancias competentes.

DEPARTAMENTO DE ANTOQUÍA
MUNICIPIO DE CAREPA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
TEL. 823 65 75

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente acuerdo sufrió los dos debates reglamentarios en fechas diferentes y en cada uno fue aprobado.

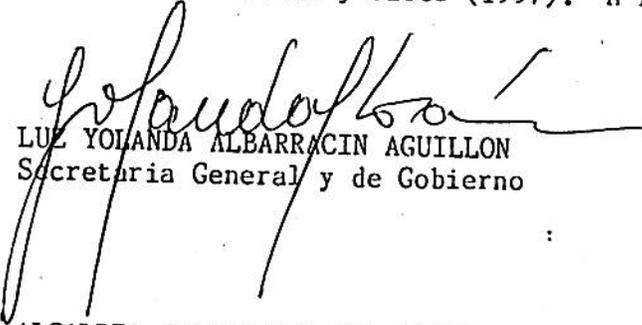

LAURA CRISTINA VARGAS
Secretaria

Es pasado al Despacho de la Alcaldía para su sanción legal y publicación el día 17 de febrero de 1997.


LAURA CRISTINA VARGAS
Secretaria

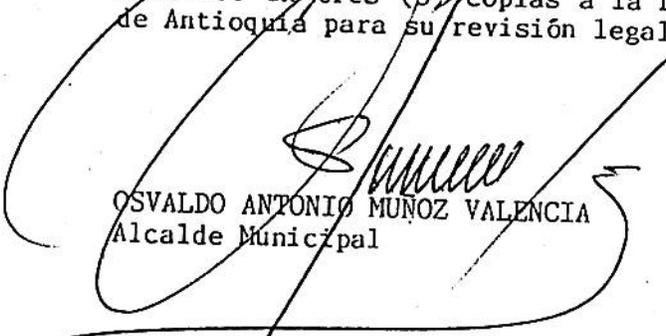
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CAREPA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT. 890.986.316-8

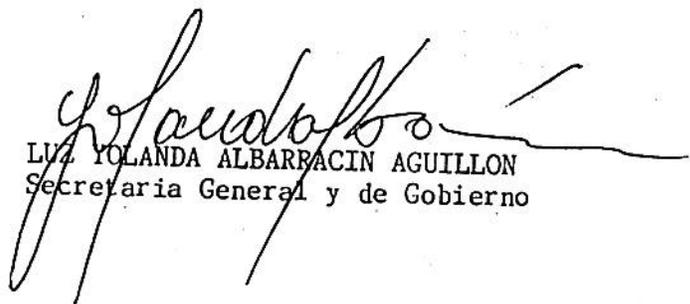
Recibido para su sanción hoy dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997). A Despacho del señor Alcalde.


LUZ YOLANDA ALBARRACIN AGUILLON
Secretaria General y de Gobierno

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAREPA ANTIOQUIA, veinte de febrero de mil novecientos noventa y siete. PUBLIQUESE Y EJECUTESE EL ACUERDO N° 003 DE 1997 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE CAREPA ANTIOQUIA Y SE DICTAN NORMAS PARA SU FUNCIONAMIENTO".

Remítase en tres (3) copias a la División Jurídica de la Gobernación de Antioquia para su revisión legal.

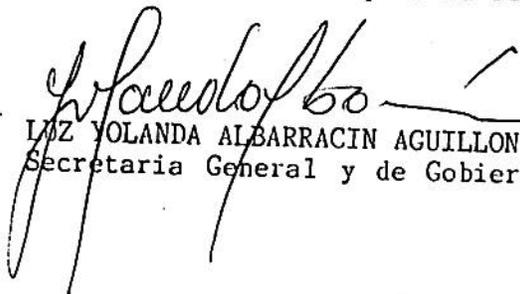

OSVALDO ANTONIO MUÑOZ VALENCIA
Alcalde Municipal

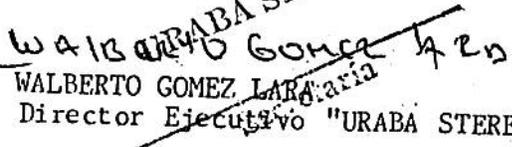

LUZ YOLANDA ALBARRACIN AGUILLON
Secretaria General y de Gobierno

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DE
CAREPA ANTIOQUIA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo fué publicado el día 25 FEB 1997, por la emisora local "URABA STEREO", se remite en tres (3) copias a la División Jurídica para su revisión legal.


LUZ YOLANDA ALBARRACIN AGUILLON
Secretaria General y de Gobierno


WALBERTO GOMEZ LARA
Director Ejecutivo "URABA STEREO"